PRORROGA No. 1
AL CONTRATO No. 2094 DE 2025

OBJETO: "SUMINISTRO DE AFIRMADO PARA LA VÍA 2701 PLATO - SALAMINA PR15 +000 a PR29+000, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA DEL INVIAS".

PLAZO ACTUAL: Hasta el 31 de diciembre de 2025

PLAZO SOLICITADO: Hasta el 31 de enero de 2026.

CONTRATISTA: BY PROJECTS S.A.S.

Entre los suscritos, **FABIÁN ERNESTO ARANGO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.096.956 de Cartagena, en calidad de Director Territorial Magdalena del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, según Resolución de No. 006502 del 29 de noviembre de 2019 y Acta de Posesión Número 00114 del 16 de diciembre de 2019, actuando en nombre y representación de INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, debidamente facultado según Resoluciones N°3309 del 29 de octubre de 2021 y 833 del 21 de marzo de 2025 expedidas por el Director General del Instituto Nacional de Vías, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **BETSSY CATHERINE DE PIÑERES ALGARIN,** identificada con la cédula de ciudadanía número 22.657.308 quien obra en nombre y representación de **BY PROJECTS S.A.S.** con NIT. 901892325-3**,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la empresa que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA** y en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal No**. 2094 DE 2025**, hemos convenido prorrogar el Contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS** y el **CONTRATISTA** suscribieron el 16 de diciembre de 2025 el contrato de suministro de afirmado **No. 2094 DE 2025** en cuyo objeto el CONTRATISTA se obliga a la ejecución de "SUMINISTRO DE AFIRMADO PARA LA VÍA 2701 PLATO - SALAMINA PR15 +000 a PR29+000, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA DEL INVIAS".

2. Que mediante oficio de salida con consecutivo No. INVIAS-DT-MAG-OS-R25-0009 de fecha 22 de diciembre de 2025 se dio orden de inicio al contrato No**. 2094 DE 2025**.

3. Que el contrato en mención estableció como plazo contractual en su cláusula tercera, 1 (Un) Mes contado a partir de la Orden de inicio, en todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2025.

4. Mediante oficio No. C-GG-0029 del 23 de diciembre de 2025 el CONTRATISTA solicitó prorrogar el contrato No**. 2094 DE 2025** hasta el 31 de enero de 2026 sin adición de recursos por los motivos técnicos allí descritos.

5. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 solicitud de adición y/o modificación y/o prórroga suscrito por el contratista y el supervisor del contrato.

6. Que la solicitud de prorroga conlleva al cabal cumplimiento del objeto contractual cuya finalidad pretende la entidad estatal, por consiguiente, en virtud del principio de eficacia se considera viable prorrogar el presente contrato.

8. Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala:

> *"**Artículo 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
>
> *(…)"*

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato **No. 2094 DE 2025**, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus normas reglamentarias y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – **PRORROGAR** el plazo del contrato No. **2094 DE 2025**, desde del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de enero de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prorroga se concede sin perjuicio de las acciones que el INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición en valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de las obras que tenga como causa la prórroga otorgada.

CLAUSULA SEGUNDA- - NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CLAUSULA TERCERA -GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida en desarrollo del contrato No. **2094 DE 2025** atendiendo lo allí estipulado y ajustándolas en los términos indicados en el presente documento.

CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que las cláusulas del contrato No. **2094 DE 2025** no modificadas en la presente prorroga continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo del INSTITUTO y el CONTRATISTA no modificadas por la presente, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de Plataforma Transaccional SECOP II.